

## DILEMAS DEL COSMOPOLITISMO DE KANT. LA CUESTIÓN DE LA CIUDADANÍA GLOBAL

Omar Astorga<sup>1</sup>. María Guadalupe Llanes<sup>2</sup>

### Resumen

En la era de la globalización, numerosas circunstancias contribuyen a complejizar lo ya muy multiforme, como las migraciones a escala cada vez mayor, la crisis de la noción de Estado y la coexistencia de múltiples culturas en un solo lugar. La idea de soberanía también se complica. En este artículo exploramos la propuesta de Immanuel Kant, quien dedicó alguna de sus obras a la reflexión sobre la noción de *ciudadanía cosmopolita*, y a la posibilidad de lograr una paz duradera entre Estados. Para ello, analizamos la distinción entre ciudadano e individuo; así como los requisitos para la paz duradera: noción de república de repúblicas y reino de los fines. Mostramos que el ciudadano cosmopolita kantiano tiene que ser ciudadano de *su* tipo de república y del mundo como conglomerado de repúblicas relacionadas. Su perspectiva sigue siendo desafiante en nuestros días.

**Palabras clave:** ciudadano, cosmopolitismo, república, Kant, paz, derechos humanos.

---

<sup>1</sup> Escuela de Filosofía. Universidad Central de Venezuela. [oaastorga2001@gmail.com](mailto:oaastorga2001@gmail.com)

<sup>2</sup> Escuela de Filosofía. Universidad Central de Venezuela. [lupellanes@gmail.com](mailto:lupellanes@gmail.com)

## **DILEMMAS OF KANT'S COSMOPOLITANISM. THE QUESTION OF GLOBAL CITIZENSHIP**

### **Abstract**

In the age of globalization, numerous circumstances contribute to the complexity of the already very multiform, such as migrations on a growing scale, the crisis of the notion of State and the coexistence of multiple cultures in one place. The idea of sovereignty is also complicated. In this article we explore the proposal of Immanuel Kant, who dedicated some of his works to the reflection on the notion of cosmopolitan citizenship, and to the possibility of achieving a lasting peace between states. To do this, we analyze the distinction between citizen and individual; as well as the requirements for lasting peace: notion of republic of republics and kingdom of ends. We show that the Kantian cosmopolitan citizen has to be a citizen of his type of Republic and of the world as a conglomerate of related republics. His perspective remains a challenge today.

**Key words:** citizen, cosmopolitanism, republic, Kant, peace, human rights.

## Introducción

«No he nacido para un solo rincón, mi patria es todo el mundo» Séneca.

La globalización afecta todos los aspectos de la vida individual y social de los seres humanos. Nuevas cuestiones ocupan la mente de los que estudian la complejidad de las sociedades particulares y de la sociedad global, que ha dejado de ser una utopía. En una época en que las relaciones intersubjetivas aumentan en cantidad y disminuyen en calidad, las fronteras parecen disolverse incluso en el marco de las identidades nacionalistas. Un campesino de un remoto pueblo español que sólo tiene treinta habitantes nos dirá orgulloso: Soy de Siurana -Tarragona y de Europa. Y las leyes que regulan su vida son todas ellas: las de su pueblo, las de España (aunque quiera obviarlas) y las de Europa.

Pero todavía es posible ir más allá y considerarse cosmopolita y, entonces, hasta el continente se queda pequeño. Martha Nussbaum propone un giro kantiano para esta posición, la cual se resume en la cualidad de expandirse desde la situación particular a la global, proponiendo que primero existen unos “derechos humanos básicos iguales” que se derivan del hecho de que cada uno de nosotros es ciudadano «de un mundo de seres humanos y [...] aunque se encuentren situados en los Estados Unidos, tienen que compartir este mundo con los ciudadanos de otros países»<sup>3</sup>; y luego están las convenciones del país donde se vive. El individuo, miembro de la humanidad, se integra voluntariamente a las normas de un Estado particular sin perder sus derechos en tanto ser humano.

Otras circunstancias contribuyen a complejizar lo ya muy multiforme, como las migraciones a escala cada vez mayor, la crisis de la noción de Estado y la coexistencia de múltiples culturas en un solo lugar. La soberanía se complica en un mun-

---

<sup>3</sup> Nussbaum, Martha, *Los Límites del patriotismo*, Ed. Paidós, Barcelona, 1999, pp. 16-17.

do que se divide en grandes bloques de poder, sustituyendo el tradicional enfrentamiento entre dos superpotencias. La situación constituye un auténtico desafío que ha reclamado, en vano, la atención por parte de las organizaciones mundiales que tienen como compromiso velar por la paz. Solo en el momento en que estas organizaciones adquieran mayor legitimidad y medios para la acción podrá considerarse un organismo efectivamente global. La realidad político-social reclama que se fomente el respeto por un derecho internacional ampliamente reconocido y establecido como pilar en la lucha por la convivencia entre naciones. A la globalización de la economía debería acompañar la expansión de la democracia. En este sentido, los Estados harían muy bien en seguir el consejo de Kant: «El Estado [...] requerirá tácitamente —en secreto— a los filósofos, lo cual significa que les dejará expresarse libre y públicamente sobre las máximas generales de la guerra y de la paz [...] No quiero decir que el Estado deba dar la preferencia a los principios del filósofo sobre las sentencias del jurista [...] sino sólo que debe oírlos»<sup>4</sup>. Veremos precisamente lo que el filósofo de Königsberg, considerando las tensiones que existen en su obra, puede aportar a nuestra época, así como lo que opinan algunos de sus intérpretes.

Para ello, repasaremos el origen de la noción de ‘ciudadanía’ y en particular la de ‘ciudadano del mundo’, siguiendo la obra de M. Nussbaum. En sus escritos encontramos la bifurcación nacionalismo-patriotismo versus cosmopolitismo-universalismo y vemos cómo Kant sigue constituyendo una buena fuente para considerarla. Revisamos la distinción kantiana de ciudadano vs. individuo. Luego repasamos brevemente los requisitos para la paz duradera siguiendo las hipótesis del filósofo de Königsberg: la noción de república de repúblicas, la relación ente moral y política y el reino de los fines, con el fin de examinar la pretensión de que el ciudadano cosmopolita ha de ser concebido como ciudadano de su república y del mundo como conglomerado de repúblicas relacionadas.

---

<sup>4</sup> Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres, Crítica de la razón práctica, La paz perpetua*, Buenos Aires, Editorial Porrúa, 1990, p. 235.

## 1. El concepto de ciudadanía revisitado. El giro kantiano de Nussbaum y el origen de las normas morales

La globalización y el cosmopolitismo suponen nuevas maneras de concebir la ciudadanía; y por ello, el antiguo concepto de ‘ciudadanía’ precisa ser reexaminado. Un ciudadano, para Kant, debe vivir tres tipos de ciudadanía, o, podríamos decir: la ciudadanía es un concepto que incluye tres niveles y, por tanto, son tres las “constituciones jurídicas” que rigen la vida de los ciudadanos: la *jus civitatis* que es la del “derecho político de los hombres reunidos en un pueblo”, la *jus gentium* o “derecho de gentes o de los Estados en sus relaciones mutuas” y la *jus cosmopoliticum*, es decir, «los derechos de la humanidad, en los cuales hay que considerar a los hombres... como ciudadanos de un Estado universal de todos los hombres».<sup>5</sup>

Entonces, ¿qué significa ser ciudadano cosmopolita (del griego *kosmou politês*)? Pues bien, además de la escuela cínica, los que se ocuparon de pensar la posibilidad de trascender la cualidad de ser ciudadano de una *polis* determinada, y pertenecer a una ciudadanía de carácter universal, fueron los sabios estoicos. Ellos trataron de fomentar la idea de que todos los hombres, sin excepciones, fueran considerados como ciudadanos. Martha Nussbaum, rastrea el origen del término en su ensayo *Patriotismo y Cosmopolitismo*<sup>6</sup>. Nos cuenta que Diógenes el cínico (412-323 a.C.) pronunció la frase famosa: “soy ciudadano del mundo” en una Grecia que consideraba constitutiva de la naturaleza humana la pertenencia a la *polis*. Con tal actitud, estaba rechazando los valores de la *polis*, y se ponía del lado de los sofistas del siglo V a.C. que daban preeminencia a la naturaleza sobre la ciudadanía con todas sus convenciones sociales. Podríamos afirmar que para Diógenes los anteojos de la *polis* nublaban, en vez de esclarecer, la visión del mundo. El fundador de la escuela cínica «rompió desde el uso del lenguaje figurado, la imagen tradicional

<sup>5</sup> Kant, op.cit., pp. 221-222.

<sup>6</sup> Nussbaum, Martha, (1999) pp. 13-29. Véase también “Kant and Cosmopolitanism”, en *The Cosmopolitanism reader*, Edited by Garrette Wallace Brown and David Held (Cambridge: Polity Press, 2010), 27-43. Sobre la reivindicación del cosmopolitismo a partir de Kant y de la tradición estoica, véase de José Javier Benítez Prudencio, “La ciudadanía cosmopolita de Martha Nussbaum”, *Daimón. Revista Internacional de Filosofía*, 3 (2010): 347-354.

del hombre griego como sujeto que se veía a sí mismo como individuo local, con tendencia a lo universal»<sup>7</sup> (muy parecido al siuranense de nuestro ejemplo). Pero, ¿tiene esta posición algún eco en nuestros días? Trataremos de mostrar que Kant, si bien se orienta a privilegiar la posibilidad del cosmopolitismo, no logra ofrecer las bases políticas y jurídicas que lo hagan realizable.

Nacemos en una comunidad que es parte de una nación regida por un conjunto de leyes que fueron creadas mucho antes de que llegáramos a la existencia, pero también nacemos en el mundo donde las fronteras, como decía Séneca, las medimos “por el sol”<sup>8</sup>. Podemos preguntar con Nussbaum: ¿de dónde se desprenden los valores morales?, y responder que proceden de la consideración de la naturaleza humana en general que, en tanto tal, pertenece a la comunidad universal de deliberación, no solamente de las costumbres propias de la comunidad a la que pertenecemos. De la comunidad de deliberación se derivan los valores que se convierten en principios, como, por ejemplo, la justicia. Y es responsabilidad de todos los miembros de la especie defender esos valores por encima de las particularidades de la comunidad en la que vivan. Veamos cómo lo expresa:

Diógenes sabía que la invitación a pensar como ciudadano del mundo era, en cierto sentido, una invitación a exiliarse de la comodidad del patriotismo y de su sentimentalismo fácil [...] Evidentemente, ello no significa que los estoicos propusieran la abolición de las formas de organización política locales y nacionales y la creación de un Estado mundial. Su premisa era aún más radical: nuestra máxima lealtad no debe ser otorgada a ninguna mera forma de gobierno, ni a ningún poder temporal, sino a la comunidad moral constituida por la comunidad de todos los seres humanos. En este sentido, la idea del ciudadano del mundo es la precursora y la fuente de la que emana la idea kantiana del “reino de

---

<sup>7</sup> Fredy Fernández Márquez, “Patriotismo y cosmopolitismo en los procesos democráticos de Martha Nussbaum”, *Analecta política*, Vol. 1, No. 2 (2012) Medellín, p. 308.

<sup>8</sup> Nussbaum, Martha, op.cit., p. 17.

los fines”, y ejerce una función similar a la hora de inspirar y regular la conducta moral y política.<sup>9</sup>

Al dar preeminencia a las leyes de la naturaleza, las que nos corresponden a todos por el hecho de ser humanos, sobre las de la Nación donde nacimos, la visión de Nussbaum corre el riesgo de convertirse en un “cosmopolitismo abstracto o desarraigado”, por lo que J. Martínez considera que «la ciudadanía humana no tiene por qué suprimir la categoría de ciudadanía vinculada al Estado nación ni la ciudadanía que enfatiza la participación y necesita para realizarse espacios sociopolíticos concretos [...] es decir soy ciudadano del mundo y ciudadano de mi país».<sup>10</sup> Es precisamente a este respecto donde se bifurcan el “nacionalismo-patriotismo, del cosmopolitismo-universalismo” en la reflexión de Nussbaum<sup>11</sup>.

En otras palabras, encontramos dos extremos en esta cuestión: por una parte, el nacionalismo y el patriotismo tienden, en principio, a recortar la visión que debemos tener de la humanidad en general, y nos llevan a construir sesgadamente cualquier apreciación sobre el resto de los humanos. Todos conocemos los ejemplos históricos de la barbarie a la que puede conducir un nacionalismo extremo. Y, por otra parte, el cosmopolitismo absoluto nos desarraiga de la realidad social en la que vivimos como individuos. La inclinación hacia cualquiera de los polos obstaculiza la construcción, por parte de la ciudadanía, de una identidad universal. La preocupación de los ciudadanos por vivir en una situación de paz, sin amenazas permanentes a su vida, condujo al contrato social entre los individuos. En el siglo XVII pensadores como Hobbes se ocuparon de teorizar sobre cómo lograr la paz civil en función de la creación del Estado. No obstante, una vez agrupados los individuos en diferentes Estados, es necesario lidiar con otro tipo de relaciones, mucho más complejas, para mantener la paz interna y externa. Es imposible que una comuni-

---

<sup>9</sup> M. Nussbaum, op.cit., pp. 17-18.

<sup>10</sup> Julio L. Martínez Martínez S.J., “Ciudadanía y migraciones”, *Corintios XIII, Revista de teología y pastoral de la caridad*, n° 131, Julio-Septiembre 2009, Madrid, Cáritas Española Editores, p. 123.

<sup>11</sup> Fredy Fernández M., op.cit., p. 309.

dad no se vea afectada por los acontecimientos de sus alrededores y, con mayor razón, si están en guerra con ellos. Kant reflexionó ante esta circunstancia de carácter ético y político, con miras a crear una fórmula de paz duradera entre los Estados. Esto suponía un ordenamiento jurídico que traspasara las fronteras y fuera útil y aceptable para todos los Estados implicados en tal orden. Con esta investigación como norte, el filósofo de Königsberg escribió su famoso opúsculo *La paz perpetua*, influyente en su época y que sigue teniendo vigencia tal como lo han mostrado algunos de sus intérpretes.

Pues bien, en cuanto a la crítica mencionada, que señala la posible hiperabstracción de la noción de cosmopolitismo en Nussbaum, consideramos que el cosmopolitismo no deviene abstracción ultrahumana si se piensa en el contexto de la relación del individuo con sus problemas y formas de ser, con la comunidad mayor que es la humanidad completa de la cual es miembro. Es decir, no se trata de pensar abstractamente a una humanidad genérica ideal y derivar de allí una moralidad también ideal. De hecho, esto no lo proponen ni Nussbaum, ni Kant, quien advertía que en la relación entre los Estados es más apreciable la maldad humana, y el término derecho, si bien muy usado en la retórica pública, no tiene la efectividad que sí se observa dentro de cada Estado. Aquí este filósofo señala que el camino hacia la paz se encuentra amenazado. Desde una posición moral y ya no jurídica apela a la idea de la confederación de Estados. Al postular el derecho cosmopolita, expresado en la hospitalidad y visita basadas en el derecho originario a la superficie finita de la tierra, Kant, con cierta cautela, advierte que no se trata de una «representación fantasiosa ni extravagante, sino un complemento necesario del código no escrito del derecho político y del derecho de gentes»<sup>12</sup>.

Por otro lado, la bifurcación expresada por Nussbaum se podría suavizar siguiendo una interpretación diferente; la que se propone a partir del uso kantiano del concepto de patriotismo, al considerarlo más bien como «el gozne de efectiva unión entre el derecho político estatal y el derecho cosmopolita, sosteniendo que la culminación de la constitución republicana se encuentra vinculada en Kant con la

---

<sup>12</sup> Kant, op.cit, p. 229.

ampliación de los límites del derecho y la progresiva conversión de todos ‘los hijos de la Tierra’ en ciudadanos del mundo»<sup>13</sup>. No obstante, es necesario advertir que el derecho estatal fue concebido por Kant a partir de la insociable sociabilidad y, en definitiva, de la guerra.<sup>14</sup> Y esto haría menos plausible la idea de colocar en un mismo terreno dicho derecho con las aspiraciones cosmopolitas cuya concepción supone el logro de la paz.<sup>15</sup> Veamos cómo Kant asume este desafío.

## 2. Las condiciones de la paz perpetua

### a. La noción de república de repúblicas

Recordemos que es muy diferente ser el simple integrante de una sociedad, un individuo cualquiera, que ser *ciudadano* de una comunidad. Tanto el Estado como la ciudadanía suponen ideas normativas cuyo fin es propiciar el paso de una asociación a una comunidad. Para Kant, el estatus de ciudadano es el que corresponde a los miembros de una República, y ésta es imprescindible para que reinen la libertad, la independencia y la igualdad de derechos y, en consecuencia, una situación de paz duradera y estable. Pues el filósofo de Königsberg, en armonía en este punto con Hobbes y en desacuerdo con Rousseau, aseveraba que la naturaleza humana se

---

<sup>13</sup> Sánchez Madrid, Nuria, “¿Puede haber una fundamentación kantiana de los derechos humanos? Algunas consideraciones críticas”, *Revista de Estudios Kantianos*, Publicación internacional de la Sociedad de Estudios Kantianos en Lengua Española (SEKLE). Vol.1, Núm. 2 (2016) pp. 191-206. Sánchez Madrid se refiere en este caso a la interpretación de Kleingeld, P., “Kant’s Moral and Political Cosmopolitanism”, en *Philosophy Compass* 11/1 (2016), 14-23.

<sup>14</sup> Immanuel Kant, *Idea de una historia universal en sentido cosmopolita*, en *Filosofía de la historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, pp.39-66.

<sup>15</sup> Hasta cierto punto se podría decir que es un riesgo extrapolar el derecho estatal al escenario cosmopolita. A menos que se acepte la idea de un cosmopolitismo parcial que supone reconocer los valores específicos de las comunidades nacionales, y quizás ello suponga alejarse mucho más de las expectativas que tenía Kant. Véanse al respecto las sugerentes reflexiones de Kwame Anthony Appiah, “Ethics in a World of Strangers: W.E.B. Du Bois and the Spirit of Cosmopolitanism”, en AA.VV., *Justice, Governance, Cosmopolitanism, and the Politics of Difference*, Berlin, Humboldt-Universität zu Berlin, Department of English and American Studies, 2007, pp.15-44.

inclina inevitablemente hacia la guerra. La paz hay que quererla intencionalmente, es una conquista de la voluntad basada, de entrada, en el republicanismo, donde la soberanía reposa en tres poderes separados, el ejecutivo, el legislativo y el judicial.<sup>16</sup>

Además, en una república, piensa Kant, todo súbdito tiene que ser un ciudadano y los que gobiernan son conciudadanos de los súbditos; juntos reflexionan sobre los costos de la guerra y deciden voluntariamente evitarla.

La constitución republicana, además de la pureza de su origen, que brota de la clara fuente del concepto de derecho, tiene la ventaja de ser la más propicia para llegar al anhelado fin: la paz perpetua. He aquí los motivos de ello. En la constitución republicana no puede por menos de ser necesario el consentimiento de los ciudadanos para declarar la guerra [...] En cambio, en una constitución en la cual el súbdito no es ciudadano, en una constitución no republicana, la guerra es la cosa más sencilla del mundo. El jefe del Estado no es un conciudadano, sino un amo, y la guerra no perturba en lo más mínimo su vida regalada.<sup>17</sup>

Es importante recordar aquí que en *La paz perpetua* se reconocen dos formas de gobierno: «la ‘republicana’ o la ‘despótica’». Y se sostiene que mientras «el ‘republicanismo’ es el principio político de la separación del poder ejecutivo — gobierno— y del poder legislativo; el despotismo es el principio del gobierno del Estado por leyes que el propio gobernante ha dado»<sup>18</sup>. Luego se dice que la democracia es un despotismo, y no es representativa, pues «funda un poder ejecutivo en

---

<sup>16</sup> Dice Kant: “El estado de paz entre hombres que viven juntos no es un estado de naturaleza (*status naturalis*), que es más bien un estado de guerra, es decir, un estado en el que, si bien las hostilidades no se han declarado, sí existe una constante amenaza. El estado de paz debe, por tanto, ser *instaurado*”. *La Paz Perpetua*, sección segunda, proemio.

<sup>17</sup> Kant, op.cit. 1990, pp. 222-223.

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 223.

el que todos deciden sobre uno y hasta a veces contra uno [...] todos, por tanto, deciden, sin ser en realidad todos, lo cual es una contradicción de la voluntad general consigo misma y con la libertad».<sup>19</sup> Esta distinción puede sonar incomprensible fuera del contexto de finales del siglo XVIII donde predominaba la idea del despotismo ilustrado. Hoy consideramos al despotismo del siglo XVIII como un absolutismo, un ideal de la monarquía que buscaba el bien del pueblo sin el pueblo y donde la separación de poderes era inconcebible. No obstante, *mutatis mutandi*, la república kantiana equivale, sin duda, a la democracia representativa de nuestro tiempo. Es por ello que algunos intérpretes hablan de democracia donde Kant escribe “república”: «La idea de república», dice, por ejemplo, Juan Carlos Velasco, “no sólo es compositible con la de democracia, al menos en su forma representativa, sino que como ya advirtieron contemporáneos de Kant, son términos difícilmente separables»<sup>20</sup>. Un poco más adelante añade:

La condición (necesaria) de la paz es una constitución republicana o, dicho con otras palabras, la democracia, si nos atrevemos a traducir el término kantiano de modo infiel en cuanto a su literalidad, pero completamente fiel respecto a su sentido político actual. La democracia se presenta entonces como el medio más adecuado, tanto para la regulación de conflictos como para su prevención, en orden a lograr una paz firme y duradera<sup>21</sup>.

Al igual que un imperativo de la razón conduce a los humanos a salir de su naturaleza salvaje y preservar su vida individual mediante un primigenio contrato social y constituirse en ciudadanos de un Estado que tenga la forma de república,

---

<sup>19</sup> *Ibíd.*

<sup>20</sup> Velasco, Juan Carlos, “Ayer y hoy del cosmopolitismo kantiano”, *Isegoría*/ 16 (1997) Instituto de Filosofía ISIC, Madrid, p. 99.

<sup>21</sup> *Ibíd.*

los Estados deben unirse en la legislación superior de una república universal o en una federación de Estados<sup>22</sup> para evitar la guerra entre ellos:

Para los Estados, en sus mutuas relaciones, no hay, en razón, ninguna otra manera de salir de la situación anárquica, origen de continuas guerras, que sacrificar, como hacen los individuos, su salvaje libertad sin freno y reducirse a públicas leyes coactivas, constituyendo así un Estado de naciones —*civitas gentium*— que, aumentando sin cesar, llegue por fin a contener en su seno todos los pueblos de la tierra. Pero si no quieren esto, [...] entonces, para no perderlo todo, en lugar de la idea positiva de una república universal puede acudirse al recurso negativo de una federación de pueblos que, mantenida y extendida sin cesar, evite las guerras...<sup>23</sup>

Es valiosa la advertencia de Sánchez cuando afirma que «todas las exhortaciones a la extensión de la legalidad republicana y sus mecanismos de garantía a la totalidad del planeta no pueden servirse del recurso a la coacción»<sup>24</sup>, y añade que en Kant encontramos múltiples niveles “en el planteamiento de la ley y los derechos”<sup>25</sup>. Es decir, no es aplicable el mecanismo de coacción que funciona a nivel de individuos dentro de una república particular, a la compleja unidad de varias repúblicas en una federación, o a todo el mundo convertido en una comunidad republicana de repúblicas. A menos que un pueblo pueda formar parte de una confederación si muestra *madurez política*, mientras que los que no tienen esa madurez no pueden establecer relaciones consensuadas legales con otros estados. Así que, para que una república forme parte de una federación de repúblicas tiene que tener el

---

<sup>22</sup> Para lograr una paz estable, “tres son las principales propuestas kantianas al respecto: la formación de gobiernos democráticos, la instauración de una federación de Estados libres y la constitución de un derecho cosmopolita”. Velasco, Juan Carlos, op.cit., p. 91.

<sup>23</sup> Kant, op.cit, 1990, p. 227.

<sup>24</sup> Sánchez, Nuria. (2016) p. 194.

<sup>25</sup> Ibid.

suficiente desarrollo ético-político para ser capaz de adoptar, consensualmente, un conjunto de leyes que regirán a las repúblicas unidas, sin sentir que tales leyes son represivas o que coaccionan su modo de relación.

El problema consiste en dilucidar cuáles leyes, morales o jurídicas, predominan sobre las otras a la hora de tener que resolver un problema individual, estatal o interestatal; y cómo lograr que tantos grupos de legislaciones no entren en conflictos que conduzcan a imposibles jurisprudencias, o a una guerra en el peor de los casos. Esto supone plantearse un marco más general, a saber, la conexión entre moral y política.

b. La relación entre moral y política.

Es conveniente destacar que Kant piensa en la posibilidad de que la ley moral sea aplicable en el ámbito cosmopolita. La humanidad como un todo se rige por unas leyes morales universales que preservan los derechos humanos y sirven de mediadoras con la legislación de cada Estado. Tal como afirma Lucy Carrillo:

Según Kant, ninguna nación o confederación de naciones puede consentir o cometer ninguna injusticia ni violar los derechos del más miserable de los seres humanos en aras del mantenimiento o aumento del propio poder. En esto consiste la idea kantiana de que la ley moral opere a través de las leyes públicas, y que Kant comprende como el problema de la mediación entre el universalismo de la ley moral y el particularismo de la legalidad de cada Estado. Para Kant es claro que el trato que debe dar un Estado a sus ciudadanos no es asunto que pueda estar expuesto a libres prerrogativas: Los derechos de los ciudadanos se fundan en los derechos humanos; no se contradicen, sino que se implican mutuamente.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Carrillo Carrillo, Lucy, “El concepto kantiano de ciudadanía” Instituto de Filosofía, Universidad de Antioquia. Medellín, Colombia, 2010, p.106.

La humanidad está por encima de la ciudadanía así como lo moral sobre lo político. Una nación no puede cometer una injusticia contra uno de sus súbditos si existe una ley moral cosmopolita que garantice la uniforme aplicación de la justicia a cada ser humano. Desde el punto de vista de la omnicomunidad humana, todos los hombres tienen los mismos derechos fundamentales. Es sencillo entender cómo esta propuesta kantiana favorece la paz entre los pueblos, aunque no haya garantía de que un determinado Estado acepte una ley moral universal por encima de sus leyes ciudadanas, como se puede constatar históricamente. En otro texto hemos planteado, teniendo presente las reflexiones de Habermas, que «el camino trazado por Kant está lleno de dificultades que, si bien no hacen imposible pensar en las vías que conducen hacia la paz perpetua, suponen un conjunto de obstáculos para concebir sus condiciones de posibilidad».<sup>27</sup>

No obstante, al considerar el alcance de los derechos, encontramos que el mero hecho de ser humano garantiza el derecho a tener derechos, «porque un individuo sólo puede albergar la esperanza de que se le respeten sus derechos si cuenta con el título de ciudadanía que le confiere un estado particular».<sup>28</sup> Esto constituye, según Carrillo, el escollo que encuentra Arendt, a saber, que es desde su condición de ciudadano de algún estado particular que a un individuo le es reconocido o no el derecho a tener derechos, derivado del hecho de ser humano. De alguna manera la pertenencia a la ciudadanía de un estado particular se torna condición *sine qua non* para tener derechos humanos y no al revés. No obstante, Kant estableció de otra manera el vínculo entre los derechos humanos y los derechos ciudadanos. No se trata de que un Estado particular tenga el deber de reconocer la ley moral cosmopolita como un imperativo que funciona únicamente hacia el interior de su territorio y sobre la población que lo ocupa, presuponiendo que las consecuencias del recono-

---

<sup>27</sup> Astorga, Omar, “Kant y el derecho cosmopolita. ¿Qué significa ser ciudadano del mundo?”, en José Luis Villacañas, Julia Muñoz y Nuria Sánchez Madrid (Coord.). *El ethos del republicanismo cosmopolita. Perspectivas euroamericanas sobre Kant*, Peter Lang Editores, 2020 (en prensa). Véase de Jürgen Habermas *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, Barcelona, Paidós, 1999, pp.147-170.

<sup>28</sup> Carrillo, Lucy, op.cit, p.106.

cimiento o desconocimiento de los derechos humanos y la aplicación de las correspondientes leyes para preservarlos, las sufren los habitantes de ese Estado. Más bien, Kant hace énfasis en los efectos que tal modo de acción tendría sobre los otros Estados de la comunidad humana. Eleva la propuesta de la confederación mundial de Estados regida por el derecho internacional, con consecuencias que aparentemente serían claras para la relación entre sus miembros.

En este punto es necesario advertir que no hay en Kant un tránsito diáfano del derecho internacional al derecho cosmopolita. Constanza Núñez comenta la opinión de Habermas al respecto: “otro elemento que para Habermas permite explicar las contradicciones del modelo jurídico cosmopolita kantiano es la unión conceptual que realiza entre soberanía, pueblo y Estado”.<sup>29</sup> Y añade que Kant identifica la idea de derecho cosmopolita con la de república mundial. Habermas, a pesar de estos problemas, no renuncia a concebir también un modelo cosmopolita, pero piensa que lo mejora al fundamentarlo en la noción de soberanía compartida, en vez de la soberanía indivisible kantiana.

Para Kant la soberanía de un Estado no debe encarnar la autoridad última del derecho, es decir, no puede evadir los derechos humanos recogidos en el *derecho cosmopolita*, que está presente con una sola fórmula en todos los Estados. El derecho cosmopolita supone una superación del derecho internacional que controla Estados inestables en estado de naturaleza (que ya vimos tiende a la guerra). El derecho a tener derechos arendtiano, entonces, no depende del hecho de ser ciudadano de un Estado particular. Está inscrito en la naturaleza de cada individuo antes de convertirse en ciudadano de un país y súbdito de una república. Así, Kant resuelve el problema antes de que Arendt lo planteara. No es el ciudadano el que

---

<sup>29</sup> Núñez Donald, Constanza, “Habermas y el constitucionalismo cosmopolita: una reconstrucción argumentativa”, Revista *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Año 15/Nº 48-2018. Anual. Impresa ISSN 0075-7411-Electrónica, p.1.133. En el caso de Rawls valga señalar que al proponer una actualización del clásico derecho de gentes se propone el controversial asunto de la incorporación de pueblos que no han alcanzado un desarrollo político liberal. Véase al respecto John Rawls, *El derecho de gentes y “Una revisión de la idea de razón pública”*, Barcelona, Paidós, 2001, pp.101-104.

reclama su derecho a tener derechos. El ser humano que posee esencialmente ese derecho es el que, además, decide ser ciudadano de una república particular.

Valga destacar la posición de Dante Augusto Palma (en contraste con las interpretaciones de Habermas y Rawls), quien afirma que «Kant se inclina por la Confederación sólo en el contexto del Derecho de Gentes y que, una vez dentro del ámbito del Derecho cosmopolita, el de Königsberg pregona por la superación de ésta en la forma de una República mundial[...]En el Derecho cosmopolita, [...] las entidades ontológicamente privilegiadas, en cuanto a ser depositarias de derechos, son los individuos»<sup>30</sup>. Esto es lo que, a nuestro parecer, quiere indicar Kant cuando expresa que la idea de un derecho de ciudadanía mundial no es una fantasía jurídica. Es decir, el derecho cosmopolita es una elevación del derecho internacional (de gentes). Es pertinente aclarar que en ningún momento Kant propone que todos los Estados se fundan en uno sólo, como una especie de monarquía total. Se trata de que los tres grupos: individuos en un Estado, Estados entre sí e individuos de la humanidad, cohabiten ordenadamente.

Kant establece en el tercer artículo definitivo de *La paz perpetua*, que “El derecho de ciudadanía mundial debe limitarse a las condiciones de una universal hospitalidad”, entendiéndolo por ‘hospitalidad’: “el derecho de un extranjero a no recibir un trato hostil por el mero hecho de haber llegado al territorio de otro”<sup>31</sup>. Se trata de afirmaciones que muestran, sin embargo, un notable contraste con los masivos procesos migratorios que se han producido en diversas regiones del planeta.<sup>32</sup> Habermas señala otros problemas en la teoría kantiana del derecho cosmopolita. Por ejemplo, repasa algunas muestras históricas que demuestran que las predicciones de Kant no se cumplieron. Y nos dice que está comprobado estadísticamente que

---

<sup>30</sup> Palma, Dante Augusto, “¿Confederación de Estados o República mundial? Aportes para una exégesis del proyecto cosmopolita de Kant”, *Res Publica*, Revista de Filosofía Política de la Universidad de Murcia, N°25, 2011, pp. 2-3.

<sup>31</sup> Kant, I., op.cit, 1990, p. 227.

<sup>32</sup> Véase, por ejemplo, Guerra González, María del Rosario y Sánchez Matías, Maribel, “¿Es posible pensar la migración y el refugio desde la hospitalidad kantiana?”, en REMHU, *Revista Interdisciplinar de movilidad humana*, Brasilia, v. 26, n. 53, ago. 2018, pp. 205-218.

las repúblicas no tienen una historia que refleje menos guerras que otras organizaciones políticas. Tampoco considera realista la pretensión kantiana de que un grupo de Estados, en estado de naturaleza, inclinados a la guerra, puedan cesar en sus contiendas por motivos morales<sup>33</sup>. Pero al final de su análisis, Habermas también propone, como vimos, un derecho cosmopolita y la creación de una Constitución —en este punto va más allá de Kant— para que haya un vínculo jurídico entre los Estados. La ventaja consistiría en poder sancionar a los Estados que no cumplan con la Constitución.<sup>34</sup>

No obstante, como bien acota Juan Carlos Velasco parafraseando a Rawls, «hay comunidades culturales y nacionales que representan valores tan radicalmente diferentes que no parece posible construir en el mundo, considerado globalmente, un orden político respaldado por la fuerza del derecho cuya estructura básica fuese aceptable para todos»<sup>35</sup>. Es decir, la creación de tal Constitución pensada por Habermas parece utópica en el mundo real. O, como diría Kant, para que una Constitución cosmopolita fuera aceptada por todos los Estados, estos deberían tener plena madurez política —como vimos— y la realidad es que nunca se ha cumplido semejante ideal.

c. La paz cosmopolita en el reino de los fines.

Recordemos que en una república kantiana los súbditos son legisladores y que Kant no fusiona el orden de lo legal con el orden de lo moral. Se trata más bien de una situación jerárquica entre leyes y valores que es libre, consensual y racionalmente decidida por los legisladores en cada Estado. Todo ciudadano debe cumplir lo que ordena la ley pública pues él mismo lo ha decidido libremente, y esa ley pública está en armonía con los derechos humanos, que acepta también racionalmente. La moralidad se ocupa de las intenciones del obrar y la ley debe condu-

<sup>33</sup> Jürgen Habermas, op.cit., cit., pp.147-170.

<sup>34</sup> Una clara insistencia en favor del constitucionalismo global se halla en Luigi Ferrajoli, *Constitucionalismo más allá del estado*, Madrid, Trotta, 2018.

<sup>35</sup> Velasco, Juan Carlos (1997) p. 14.

cir al bien común. Como explica oportunamente Granado: «Al considerar la paz perpetua como un proceso» de “preservación de la identidad moral de los actores, la fórmula cosmopolita comunitaria desafía las tendencias homogeneizadoras y uniformizadoras»<sup>36</sup>. Así pensada, tomando en cuenta la naturaleza humana racional-moral, la constitución del Estado particular como parte de una república cosmopolita, tiene la pretensión fundamental de otorgar sentido a la vida del individuo. La base moral de la doctrina política de los derechos humanos, según Kant, se articula sobre las formulaciones del imperativo categórico<sup>37</sup> en el *reino de los fines*<sup>38</sup>, en el que ha de constituirse la comunidad humana. Recordemos que cada ser humano debe ser tratado como un fin en sí mismo, y en el cumplimiento de este requerimiento se obtienen dos consecuencias positivas para la vida en sociedad, a saber: la libertad de cada individuo se restringe en el punto en que toca la libertad de los demás y los intereses personales se subordinan al interés común. Sobre este asunto, Lucy Carrillo nos dice que «la idea de un *reino de fines* es la idea de una comunidad de seres razonables unidos por leyes objetivas que hacen valer la existencia de cada uno en tanto fin en sí mismo, a la vez que hacen valer también lo útil para todos, en tanto medios».<sup>39</sup>

---

<sup>36</sup> Granado Almena, Víctor, “Cosmopolitismo, Paz y Democracia: repensando el lugar kantiano de la política en un mundo global”, *Con-Textos Kantianos*, International Journal of Philosophy, N.º 3, Junio, 2016, p. 511.

<sup>37</sup> Véase al respecto Rivera Castro, Faviola, “El imperativo categórico en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, México, UNAM, *Revista Digital Universitaria*, 10 de diciembre 2004, Volumen 5, Número 11, p. 3).

<sup>38</sup> En la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* Kant dice: “Por reino entiendo el enlace sistemático de distintos seres racionales por leyes comunes. Mas como las leyes determinan los fines, según su validez universal, resultará que, si prescindimos de las diferencias personales de los seres racionales y asimismo de todo contenido de sus fines privados, podrá pensarse un todo de todos los fines (tanto de los seres racionales como fines en sí, como también de los propios fines que cada cual puede proponerse) en enlace sistemático; es decir, un reino de los fines[...]Un ser racional pertenece al reino de los fines como *miembro* de él, cuando forma en él como legislador universal, pero también como sujeto a esas leyes. Pertenece al reino como *jefe* cuando como legislador no está sometido a ninguna voluntad de otro” (Kant, op.cit, 1990, p. 47).

<sup>39</sup> Carrillo, Lucy, op.cit., pp. 104-105.

La tercera formulación del imperativo categórico libera a la voluntad de la sujeción a leyes que no se originan por su propio designio, y la convierte en la “legisladora universal” que no se somete por interés egoísta a ningún deber ciudadano, sino que es «una voluntad legisladora por medio de todas sus máximas universalmente»<sup>40</sup>, siendo este, así, un imperativo “incondicionado”. En otras palabras, según Kant: «si hay un imperativo categórico (esto es, una ley para toda voluntad de un ser racional), solo podrá mandar que se haga todo por la máxima de una voluntad tal que pueda tenerse a sí misma al mismo tiempo como universalmente legisladora respecto del objeto; pues sólo entonces es incondicionado el principio práctico y el imperativo a que obedece».<sup>41</sup>

Hemos considerado, brevemente, la relación entre moralidad y política que plantea Kant y que ha sido objeto de discusión por algunos filósofos de nuestro tiempo. Decíamos al principio, y vamos a repetirlo, que los valores morales, según Nussbaum, se desprenden de la consideración de la naturaleza humana en general que, en tanto tal, pertenece a la comunidad universal de deliberación, no de las costumbres propias de la comunidad a la que pertenecemos. De la comunidad de deliberación se derivan los valores que se convierten en principios, como por ejemplo la justicia. La república cosmopolita kantiana busca hacer valer el *reino de los fines*, es decir, «una comunidad de seres razonables unidos por leyes objetivas que hacen valer la existencia de cada uno en tanto fin en sí mismo, a la vez que hacen valer también lo útil para todos, en tanto medios»<sup>42</sup>. Así concebido, el derecho cosmopolita kantiano y la idea de una ciudadanía global no ha sido una realidad, ni en su tiempo ni en el nuestro, pero constituye el desafío de construir una sociedad capaz de producir un estado de paz estable entre ciudadanos que sean realmente libres y con capacidad de autolegislar bajo la pretensión de que la bús-

---

<sup>40</sup> Kant, op.cit, 1990, p. 47.

<sup>41</sup> Ibid.

<sup>42</sup> Carrillo, Lucy, op.cit., p.105.

queda del bien no quede anclada al egoísmo individualista, «sino a la progresiva organización de los ciudadanos de la Tierra dentro de la especie y para la especie como un sistema unificado de un modo cosmopolita»<sup>43</sup>. Ese desafío, a su vez, siempre tendrá que ser evaluado teniendo presente las tendencias antagónicas que llevan a hacerlo pensar como una utopía. Kant estaba consciente de la persistencia de estas tendencias, propias de la naturaleza humana. Desde sus reflexiones sobre la historia desde un punto de vista cosmopolita hasta sus escritos antropológicos, pasando por sus investigaciones metafísicas, es visible la tensión que se aprecia entre la búsqueda de la paz perpetua y el reconocimiento de las tendencias conflictivas inherentes a la naturaleza humana.

Caracas, agosto, 2020

## BIBLIOGRAFÍA

Appiah, Kwame Anthony, “Ethics in a World of Strangers: W.E.B. Du Bois and the Spirit of Cosmopolitanism”, en AA.VV., *Justice, Governance, Cosmopolitanism, and the Politics of Difference*, Berlin, Humboldt-Universität zu Berlin, Department of English and American Studies, 2007, pp.15-44.

Astorga, Omar, “Kant y el derecho cosmopolita. ¿Qué significa ser ciudadano del mundo?”, en José Luis Villacañas, Julia Muñoz y Nuria Sánchez Madrid (Coord.). *El ethos del republicanismo cosmopolita. Perspectivas euroamericanas sobre Kant*, Peter Lang Editores, 2020 (en prensa).

Benítez Prudencio, José Javier. “La ciudadanía cosmopolita de Martha Nussbaum”, en *Daimón. Revista Internacional de Filosofía* 3 (2010): 347-354.

---

<sup>43</sup> Immanuel Kant, *Antropología en sentido pragmático*, Madrid, Alianza, 1991, p. 293.

Ferrajoli, Luigi, *Constitucionalismo más allá del estado*, Madrid, Trotta, 2018.

Carrillo Carrillo, Lucy, “El concepto kantiano de ciudadanía”, en *Estudios de Filosofía*, Colombia. Núm. 42, p. 103-122, 2010.

Granado Almena, Víctor, “Cosmopolitismo, Paz y Democracia: repensando el lugar kantiano de la política en un mundo global”, *Con-Textos Kantianos*, International Journal of Philosophy, N.º 3, junio 2016.

Habermas, Jürgen, *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, Barcelona, Paidós, 1999, 147-170.

Kant, Immanuel, *Idea de una historia universal en sentido cosmopolita*, en *Filosofía de la historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, 39-66.

Kant, Immanuel, *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres, Crítica de la razón práctica, La paz perpetua*, Buenos Aires, Editorial Porrúa, 1990.

Kant, Immanuel, *Antropología en sentido pragmático*, Immanuel Kant, *Antropología en sentido pragmático*, trad. José Gaos, Madrid, Alianza, 1991 Madrid, Alianza, 1991.

Martínez Martínez, Julio, “Ciudadanía y migraciones”, *Revista Corintios XIII*, Julio-Septiembre 2009/ nº 131, Caritas Española Editores, Madrid, 2009.

Márquez, Fredy Fernández, “Patriotismo y cosmopolitismo en los procesos democráticos de Martha Nussbaum”, en *Analecta política*, Medellín, Vol. 1, No. 2, 2012.

Núñez Donald, Constanza, “Habermas y el constitucionalismo cosmopolita: una reconstrucción argumentativa”, en Revista *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Año 15/Nº 48-2018. Anual. Impresa ISSN 0075-7411-Electrónica ISSN 2591-6386, 2018.

Nussbaum, Martha, *Los Límites del patriotismo*, Ed. Paidós, Barcelona, 1999.

Nussbaum, Martha. “Kant and Cosmopolitanism”, en *The Cosmopolitanism reader*, Edited by Garrette Wallace Brown and David Held, Cambridge: Polity Press, 2010, 27-43.

Palma, Dante Augusto, “¿Confederación de Estados o República mundial? Aportes para una exégesis del proyecto cosmopolita de Kant”, *Res Publica*, Revista de Filosofía Política de la Universidad de Murcia, Nº25, 2011.

Rawls, John, *El derecho de gentes y “Una revisión de la idea de razón pública”*, Barcelona, Paidós, 2001.

Rivera Castro, Faviola, “El imperativo categórico en *La fundamentación de la metafísica de las costumbres*, en *Revista Digital Universitaria*, México, Vol. 5, Núm. 11, 10, 2004.

Sánchez Madrid, Nuria, “¿Puede haber una fundamentación kantiana de los derechos humanos? Algunas consideraciones críticas”, en *Revista de Estudios Kantianos*, Publicación internacional de la Sociedad de Estudios Kantianos en Lengua Española (SEKLE). Vol. 1, Núm. 2, 2016.

Velasco, Juan Carlos, “Ayer y hoy del cosmopolitismo kantiano”, en *Isegoría* 16, Instituto de Filosofía ISIC, Madrid, 1997.